

se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Art. 5. *Base imponible y cuota tributaria.*—Las tarifas que corresponden satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza serán las siguientes:

- Grupo o escala:
- A1: 0 euros.
 - A2: 0 euros.
 - B: 0 euros.
 - C1: 0 euros.
 - C2: 0 euros.
 - Otros grupos profesionales sin requisitos de titulación: 0 euros.

Art. 6. *Normas de gestión.*—La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.

Art. 7. *Exenciones y bonificaciones.*—No se concederán más exenciones o bonificaciones que la expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Art. 8. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS

(...)

- 5.2. Tasa de documentos que expida o que entienda la Administración o las autoridades municipales.
- 5.2.1. Tarifas.—Cuota tributaria:

	Euros
Epígrafe 1.º <i>Certificaciones</i>	
1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia, relativas a residente no inscritos en el padrón municipal de habitantes	3,00
2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón	0,00
3. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores	1,80
Epígrafe 2.º <i>Expedientes administrativos</i>	
1. Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración municipal que no den lugar a la apertura de un expediente administrativo	0,00
2. Cualquier expediente no tarifado	0,00
Epígrafe 3.º <i>Prestación de los servicios contemplados en el Convenio de Colaboración entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación de Municipios y Provincias, en la adhesión al mismo por el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix</i>	
1. Duplicado del permiso de circulación por cambio de domicilio	0,00
2. Duplicado del permiso de conducción por cambio de domicilio	0,00
3. Duplicado del permiso de circulación por extravió y por sustracción	18,80
4. Duplicado del permiso de conducción por extravió y por sustracción	18,80
5. Bajas definitivas	7,80

- 5.2.2. Normas de gestión particular.—El pago de las cuotas se realizará mediante ingreso bancario en la forma que determine la Tesorería Municipal.
- 5.2.3. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.—Excepto en las tarifas incluidas en el epígrafe 3.º del cuadro de tarifas por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el padrón de beneficencia municipal.
- Salvo lo dispuesto anteriormente, y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocen otros beneficios fiscales en este tributo que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.
- 5.2.4. Revisión del importe e introducción de exenciones, reducciones y beneficios legalmente aplicables de forma automática en las tarifas previstas en el epígrafe 3.º del cuadro de tarifas.—Conforme a lo señalado en el Convenio de Colaboración entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación de Municipios y Provincias, en la adhesión al mismo por el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, el importe de las tasas por la prestación de los servicios y la existencia y cuantía de exenciones, reducciones y beneficios legalmente aplicables se adaptará automáticamente las aprobadas y publicadas anualmente en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- (...)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 27 de octubre de 1998, y modificada en sesión de fecha 26 de febrero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

San Agustín del Guadalix, a 5 de mayo de 2009.—El alcalde, José Luis Pérez Balsera.

(03/15.053/09)

SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

LICENCIAS

Por “Aluminios Fernández Velasco” se ha solicitado licencia de apertura y funcionamiento número 07/09-C, para la actividad de carpintería de aluminio en la calle Puente de San Antonio, número 4, de este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se expone a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda formular las observaciones que estime pertinentes.

San Agustín del Guadalix, a 5 de mayo de 2009.—La concejala-delegada de Industria y Comercio, María Sagrario Zapata Romero.

(02/5.800/09)

SAN FERNANDO DE HENARES

OTROS ANUNCIOS

Se hace saber a don José Broncano Sienes, con documento nacional de identidad número 5396331-W, cuyo último domicilio conocido es la calle Rafael Vega, número 10, tercero B, 28043 Madrid, que el concejal-delegado del Área de Política Territorial del Ayuntamiento de San Fernando de Henares ha dictado procedimiento